

**SENTENCIA DEL 1RO. DE OCTUBRE DE 2012, NÚM. 14**

Materia: Extradición.  
Imputado: Miguel Antonio Rosa Ureña.  
Abogado: Lic. Jaime Caonabo Terrero.

Dios, Patria y Libertad  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de octubre de 2012, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre las conclusiones incidentales planteadas por el abogado de la defensa del ciudadano dominicano Miguel Antonio Rosa Ureña, dominicano, unión libre, cedula de identidad y electoral núm. 031-0442567-7, dirección calle 2E, Num.9, El Dorado, Santiago, Rep. Dom., quien se encuentra guardando prisión en la Cárcel Modelo de Najayo, con motivo de la solicitud de extradición planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al solicitado en extradición prestar sus generales de ley;

Oído al Lic. Jaime Caonabo Terrero, expresar a la corte que sustenta la defensa técnica del ciudadano dominicano solicitado en extradición Miguel Antonio Rosa Ureña;

Oído al Dr. Francisco Cruz Solano, Procurador adjunto al Procurador General de la República;

Oída a la Dra. Analdis Alcántara Abreu, quien actúa en nombre y representación de las Autoridades Penales de los Estados Unidos de América;

Resulta, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue apoderada formalmente por el Magistrado Procurador General de la República de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de los Estados Unidos de América en contra del ciudadano dominicano Miguel Antonio Rosa Ureña, solicitud acompañada de los documentos necesarios para la tramitación de la misma;

Resulta, que de manera incidental la defensa del ciudadano Miguel Antonio Rosa Ureña, depositó el 4 de septiembre de 2012, en la secretaría de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, una instancia mediante la cual solicita fijación de audiencia a fin de conocer el cese de la prisión preventiva de su representado;

Resulta, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, fijó la vista para conocer de dicha solicitud para el día 1ro. de octubre de 2012, audiencia en la cual, el abogado del solicitado en extradición Miguel Antonio Rosa Ureña, solicitó a la Corte: “**Único:** Ordenar pura y simple el cese de la prisión del ciudadano Miguel Antonio Rosa Ureña; subsidiariamente: **Único:** Variar la prisión por una garantía económica, juntamente con impedimento de salida y visita periódica”; a lo que se opusieron la representante del país requirente y el ministerio público, al concluir la primera: “**Único:** Rechazar la solicitud del cese de prisión de Miguel Antonio Rosa Ureña, por improcedente, mal fundada y carente de

base legal, por no estar conforme con lo estipulado en el convenio de extradición, por estar regularmente preso por la solicitud de extradición hecha por los Estados Unidos de América”; y dictaminar el **segundo: “Único:** Rechazar la solicitud del cese de la prisión al ciudadano Miguel Antonio Rosa Ureña, por estar regularmente preso”;

Considerando: que el cómputo de los plazos en materia penal no es única y exclusivamente un ejercicio de cálculo matemático, por el contrario, debe ser un ejercicio de razonabilidad, tomándose en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho que tiene lugar entre las partes en ocasión del proceso que sustenta en una instancia judicial, para los cuales corre el término fijado en el plazo, es por esta razón que el Código Procesal, de manera expresa, acuerda su prórroga, que los mismos puedan ser extendidos, o subordina su vencimiento a determinada actividad o declaración;

Considerando: que en el presente caso, antes de pronunciarse sobre el vencimiento del término de la prisión preventiva de doce meses, es pertinente analizar la conducta procesal del ciudadano solicitado en extradición, señor Miguel Antonio Rosa Ureña, a los fines de determinar si procede o no la declaración del cese de la prisión preventiva;

Considerando: que del análisis de las actuaciones procesales, pedimentos e incidentes y decisiones intervenidas en el presente proceso, se aprecia que el mismo no ha llegado a su término debido a la conducta procesal asumida por el imputado, a través de sus abogados, consistentes principalmente en dilatar de manera sistemática el conocimiento del fondo de la solicitud de extradición de que está apoderada esta corte; basta con señalar los móviles y las causas de las suspensiones en el presente proceso: en fecha 16 de noviembre 2011, se suspendió a los fines de que el imputado restablezca su salud; 23 de noviembre, el abogado de la defensa se encontraba enfermo; 7 de diciembre, para el abogado preparar medios de defensa; 21 de diciembre, no se presentó el abogado titular; 18 de enero 2012, fines de estudiar el expediente; 14 de marzo, el abogado de la defensa se enfermó; 28 de marzo, a fin de ser asistido por defensor público; 18 de abril, se enfermó el imputado; 14 de mayo, imputado destituyó su abogado; 15 de mayo, a fin de ser asistido por defensor público; 6 de junio, a fin de preparar medios de defensa; 18 de junio, a fin de obtener documentación atinente al proceso; 25 de junio, el imputado procedió a la recusación de los magistrados Alejandro Moscoso Segarra, Frank Soto y Agelán Casasnovas, así como otros incidentes, de donde se infiere que el retardo esencialmente, en el conocimiento de la presente causa se ha debido a los incidentes planteados por el imputado y sus defensores técnicos;

Considerando: que nadie puede prevalecerse de su propia falta, y habiendo observado que el imputado ha hecho un uso abusivo de las vías de derecho, en lo concerniente a sus actuaciones procesales en el presente caso, razón por la que se estima pertinente la improcedencia de su petición;

Por las razones antes expuestas, y vista la Ley 137-11, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Código Procesal Penal Dominicano y el Tratado sobre Extradición de los Estados Unidos de America;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado,

Falla:

**Primero:** Rechaza la solicitud del cese de la prisión preventiva propuesta por la defensa del ciudadano Miguel Antonio Rosa Ureña, por las razones expuestas en la presente decisión.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí,

Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)